

alegaban contra el papado sus excesos, sus errores y sus crímenes; y los jesuitas opusieron, con singular osadía, á estos ataques la doctrina de la infalibilidad de los papas. No se había osado siquiera hasta entónces reconocer una infalibilidad absoluta en los concilios, y hé aquí que un hombre es declarado infalible: "El soberano pontífice no puede errar, dice *Belarmino*, cuando decide cuestiones de fe; no puede errar cuando pronuncia su opinión sobre puntos que tocan á la salud de los fieles, ó que conciernen al bien y al mal," (1). Entre estos papas que, por su infalibilidad, participan de la naturaleza divina, los hay que hubieran manchado los lupanares y los presidios, ¡un Juan XVIII, un Alejandro VI! ¡Entre estos pontífices que no pueden errar en materia de fe los hay que han caído en la herejía! Los ultramontanos tienen un medio fácil de responder á la más poderosa de las razones, á los hechos: niegan con una audacia increíble que haya jamás errado un papa en materia de fe (2). Áun prescindiendo de los hechos, la doctrina de la infalibilidad es por sí misma un sacrilegio, porque atribuye á una débil criatura un carácter que no pertenece más que á Dios. Un principio monstruoso debe conducir á consecuencias monstruosas: "Todo lo que el papa ordena, dice *Belarmino*, es bien; todo lo que prohíbe mal," (3). ¡Así el crimen se convierte en virtud y la virtud se cambia en crimen al antojo ó por el interés de un hombre!

Los grandes papas de la Edad Media veían en el poder espiritual un fin; y para mejor garantizar su ejercicio, reclamaron una acción cada vez mayor sobre el poder temporal. En su decadencia no consideró ya el papado el poder espiritual más que como instrumento de dominación. Pero ¿cómo osar pretender la omnipotencia temporal en una época en que los príncipes eran tan celosos de su soberanía y en que los papas se hallaban de hecho bajo la dependencia de los señores de la tierra? Los defensores del papado no han variado jamás de opinión en punto á la extensión de su poder, y no pudieran variar sin quebrantar los fundamentos mismos del poder que quieren sostener. Dad á un hombre la plenitud del poder espiritual, y será llevado

(1) BELLARMINUS, *De romano pontifice*, lib. IV, c. 5.

(2) GIESELER, *Kirchengeschichte*, t. III, 2, § 60, nota 13.

(3) BELLARMINUS, *De romano pontifice*, IV, 5: "Tenetur credere bonum esse, quod ille precipit, malum, quod ille prohibet."

lógica, inevitablemente á reivindicar el poder temporal. Los jesuitas no vacilaron en reconocer al papa el derecho de crear reyes y de destituir á los príncipes herejes ó infieles: esta autoridad es absoluta y no puede quitarse á los soberanos pontífices, porque es de derecho divino. Hé ahí, pues, al papa señor del universo; y por eso, dice un monje agustino, lleva la *tiara*, es decir, tres coronas: es *emperador, rey y sacerdote; tiene pleno y universal imperio sobre el mundo entero* (1). La monarquía universal, como el despotismo, desvanece á los que la ejercen; ciega hasta á los mismos que exponen su teoría; los teólogos del siglo XVI, lo mismo que los canonistas del XV, llegaron á deificar su ídolo. Un franciscano, obispo y Padre del concilio de Trento, dice que EL PAPA ES UN DIOS EN LA TIERRA, Y QUE HAY QUE OBEDECERLO COMO Á DIOS (2). En una dedicatoria dirigida á Paulo V lo calificó un dominico de *vice-Dios* (3) "Lo que hace el papa, dice un canónigo, no es la obra de un hombre, es la OBRA DE DIOS."

Empero estas impiedades comprometían el poder de los papas en vez de fortificarlo. Los hombres están bastante dispuestos á dejarse engañar con tal que se les oculten las consecuencias absurdas que se derivan de sus errores. Durante largos siglos veneró el mundo cristiano á los papas como sucesores de San Pedro y como vicarios del Cristo, sin sospechar el enorme poder que implicaban esos títulos en la doctrina romana; pero se alarmaron las conciencias cuando se les representaron como dioses seres débiles y á veces criminales. Los ataques de los reformadores tuvieron eco hasta en el campo católico, y de ello tenemos un notable testimonio en una carta del cardenal Contarini á Paulo III: "La teoría de los canonistas, dice, que enseñan que el papa puede hacer todo lo que quiere, es tan falsa y tan contraria al sentido común y á la creencia cristiana, que no se puede imaginar nada más pernicioso. ¿No es una verdadera idolatría dar á la criatura un poder que es un atributo de Dios? El más malo de todos los gobiernos, en las sociedades humanas, es aquel en que la voluntad de un solo hombre hace la ley, porque la voluntad del hombre está por su naturaleza incli-

(1) GIESELER, *Kirchengeschichte*, t. III, 2, § 60, nota 9.

(2) GIESELER, *Kirchengeschichte*, t. III, 2, § 60, nota 14.

(3) CARAFFA (GIESELER, *Kirchengeschichte*): "Paulo V, *Vicario*."

nada al mal. La doctrina de los canonistas conviene á esclavos más que á cristianos," (1).

Esta protesta de un príncipe de la Iglesia contra la omnipotencia pontificia era una señal de los tiempos, y así lo comprendieron los jesuitas. El más hábil de sus controversistas, *Belarmino*, trató de conciliar el poder del papa con los nuevos sentimientos que inspiraban á la humanidad: de ahí la teoría del *poder indirecto* de los papas sobre lo temporal. Como ya hemos dicho en otra parte (2), niega resueltamente *Belarmino* el poder temporal del papado, y prueba su tesis por la Sagrada Escritura. Diríais que era un discípulo de Lutero; pero volved la hoja, y veréis al astuto jesuita reconquistar todo el terreno que parecía haber abandonado al enemigo. Si el papa no tiene sobre lo temporal un poder directo, es incontestable, y no se puede negar, sin herejía, que tiene un poder indirecto en virtud de su potestad espiritual. Este poder indirecto da al papado derechos tan extensos como los que se derivan del poder directo. Ya hemos dado la prueba de ello por el mismo libro de *Belarmino*; y la encontramos, además, en un tratado de la *monarquía invisible de la Iglesia*, donde *Sander* expone la misma teoría.

Idénticos son los principios de *Sander* y de *Belarmino*, hasta el punto de que pudiera creerse que el jesuita italiano se inspiró en la doctrina del sacerdote inglés (3): "El poder temporal no está sometido en todo á la Iglesia; únicamente le está subordinado en lo que concierne á la fe y á la salvación. Mas ¿á quién toca determinar lo que es de fe? Naturalmente á los sucesores de aquellos á quienes dijo Jesucristo: *Id y enseñad á las naciones; el que os escucha, me escucha; el que os desprecia, me desprecia*. Los reyes están sometidos á los ministros del Cristo en todo lo que toca á la religión. Desde luego el que no es católico no puede ser rey; si era católico cuando fué llamado al trono, debe ser depuesto cuando abandona la fe ortodoxa. El apóstol prohíbe hasta saludar á un hereje; con mayor razón no se le puede obedecer. Á la Iglesia le incumbe decidir si un rey es hereje; á ella le toca desligar á los súbditos de su juramento de fidelidad, y á ella, además, le concierne velar

(1) LE PLAT, *Monumenta concilii tridentini*, t. II, p. 613.

(2) Véase la parte sexta de estos *Estudios*.

(3) SANDERUS, *De monarchia Ecclesie*, II, 4, p. 77. (Lovanii, 1571).

para que un príncipe fiel reemplace al apóstata. ¿Se quiere una prueba irresistible de este poder de la Iglesia? Si Jesucristo volviera á la tierra, ciertamente le estarían sometidos los príncipes en todo lo que interesa á la fe. Pues bien: el Hijo de Dios está siempre vivo en los que *él ha enviado como el Padre le envió*. No basta que la religión de los príncipes sea pura, deben también manifestarla prestando su apoyo á la Iglesia; si lo niegan cuando la Iglesia lo demanda, ó si faltan á la justicia en lo que quiera que sea, la Iglesia, que es juez de lo justo y de lo injusto, tiene derecho á intervenir, y en rigor puede deponer á los que la desobedezcan, porque los reyes no tienen autoridad sino á condición de usar de ella en honor del Cristo, es decir, de su Iglesia."

¿Habría todavía que preguntar adónde conduce la teoría del poder indirecto? *Sander* tiene la honradez de confesar que los reyes no son independientes, que están sometidos á la Iglesia: la Iglesia, es, pues, soberana. Á decir verdad, la doctrina de *Belarmino* era un ardid de guerra, una arma contra los protestantes; y de ella se sirvieron los jesuitas en sus luchas contra la Reforma y contra los partidarios de la soberanía civil. Durante la Liga se hicieron demócratas porque soplaban vientos favorables á la revolución y se trataba de derribar á un rey hereje. No había entónces más ardientes defensores de la soberanía del pueblo que los discípulos de Loyola; tenían por adversarios, de una parte á los reformados, de otra, á los católicos políticos, aquellos que después formaron la inmensa mayoría de Francia bajo el nombre de galicanos. Los políticos, aunque católicos sinceros, eran partidarios de la soberanía civil; no admitían que el papa tuviese un poder temporal. ¿Qué les responde *Boucher*, el más fogoso de los coaligados? Afirma, como *Belarmino*, que jamás han usurpado los papas lo temporal del reino. Calumnian, dice, á la Iglesia, los que la acusan de alimentar semejantes pretensiones: "Bien sabemos que el santo Padre no tiene que ver en lo temporal por jurisdicción directa; que son cosas separadas; que la Iglesia y el Estado tienen sus funciones diferentes, y que no se invaden una á otra. Mas indirectamente el poder del santo Padre y de la Iglesia se extiende sobre lo temporal, porque lo temporal debe necesariamente conformarse á lo espiritual y al fin último á que tiende, que es la salvación de

las almas, no sólo para contravenir á él ó impedirlo, si que tambien para ayudarlo. De donde se sigue que lo temporal está por esencia subordinado á lo espiritual. En este punto reproduce *Boucher* la famosa comparacion que *Belarmino* tomó de Gregorio de Nacianzo: como el cuerpo está sometido al alma, está sometido el Estado á la Iglesia. Hé ahí el poder indirecto. No hay que espantarse de él, dice el discípulo de *Belarmino*, porque la intervencion indirecta en lo temporal no deja de ser espiritual; verdad es que la accion es temporal, pero es espiritual el fin, y las acciones reciben su nombre del fin á que tienden. Si se pregunta á *Boucher* cuál es la extension de ese llamado poder espiritual, responde con *Belarmino* que el papa tiene el derecho de juzgar de la capacidad de los reyes y el de separar del rebaño de los fieles á los principes herejes. La teoría del poder indirecto tendía, en efecto, en boca del predicador de la Liga, á legitimar la deposicion de Enrique IV, á quien el papa había declarado indigno de reinar (1).

Hé ahí para lo que sirve el poder indirecto imaginado por *Belarmino*: da al papa la verdadera soberanía en lo temporal, permitiendo á los jesuitas sostener que respetan el poder civil. La Compañía de Jesus no dejaba de invocar la doctrina de su gran doctor, cuando necesitaba defenderse de los ataques de sus amigos. En la memorable lucha que abrió la guerra de treinta años, fueron los jesuitas acusados por los Bohemos de arruinar el poder real, subordinándolo al papado; y ellos respondieron, jurando por todos sus dioses, que no pensaban en eso: ¿no había, en efecto, *Belarmino* probado *ex professo* que el soberano pontífice no tiene poder directo sobre lo temporal? (2). Los jesuitas dicen hoy todavía que se les calumnia cuando se les reprocha que su teoría de la autoridad pontificia es incompatible con la soberanía de las naciones: no reclaman, dicen, más que el poder espiritual.

Sabemos ahora lo que significa el poder espiritual en la doctrina de la Compañía: no es nada ménos que la anulacion de la soberanía de los pueblos. Sin embargo, cuando se compara la teoría de *Belarmino* con el lenguaje de los Griegos y de los Inocencios, se ve que la distincion entre el po-

(1) BOUCHER, *Sermons de la conversion de Henri IV*, páginas 204, 207, 209, 243-246.
(2) KREVENHILLER, *Annales Ferdinandei*, t. IX, p. 127.

der directo y el poder indirecto implica el abandono de las antiguas pretensiones del papado; y así *Belarmino*, que pasa hoy por el tipo del ultramontanismo, fué vivamente combatido por los ultramontanos de su tiempo: los papas se habían llamado vicarios de Aquel que fué rey y sacerdote, y *Belarmino* les quitaba la mitad de esta herencia, negando que fuesen reyes. Un doctor en derecho canónico reprochó ágríamente al cardenal jesuita "el haber hecho demasiado pequeño el poder del papa y el haber reducido á una mínima expresion su soberanía;" el canonista italiano sostuvo "que al papa solo pertenece toda la tierra, y que todo lo que hay en ella es de su jurisdiccion y dominio, y hasta que todos los reyes y principes no son más que criados y servidores ministeriales de Su Santidad," (1). Esta soberbia doctrina era ciertamente la de los papas, y de ello ofrece una curiosa prueba la publicacion del libro de *Belarmino*. Dedicó el ilustre teólogo su tratado *del poder pontificio* á Sixto V y no le perdonó el incienso, llegando hasta decir que por su poder se acercaba á Dios. Ni podían ser dudosas las intenciones del sabio controvertista; no quería ciertamente rebajar el poder de los sucesores de San Pedro, quería, por lo contrario, robustecerlo. Pero Sixto V, espíritu violento y audaz, no amaba á los jesuitas ni sus acomodamientos, desdeñaba las transacciones, y le desagradó la obra de *Belarmino*, hasta el punto de que, en su cólera, la hizo poner inmediatamente en el *Indice*, sin oír las excusas de los doctores ni las súplicas de los cardenales. El jesuita había negado el poder directo del papado sobre lo temporal, y este crimen era irremisible. El papa quiso que se reimprimiera inmediatamente el *Indice*, á fin de proibir con el libro la temeraria doctrina que en él se profesaba (2).

El orgullo de la omnipotencia resalta en la censura de Sixto V, pero tambien la ceguedad y la ingratitude. Si el papado hubiera podido salvarse, se habría salvado por los jesuitas. Más previsores que los papas, comprendían que sostener la doctrina de la Edad Media sobre el poder de la santa sede frente á los reyes era hacerse mortales enemigos de aquellos mismos que despues de la Reforma eran el único apoyo de los soberanos pontífices;

(1) *Journal de L'ESTOILE* (PRETROT), t. XLVIII, p. 435.
(2) *Historia Societatis Jesu*, t. V, P. I, p. 499, núm. 23.

creyeron que era preciso acomodarse al tiempo, en esto como en muchas otras cosas, é hicieron una aparente concesion al poder civil, reduciendo la Iglesia y el papado á una mision puramente espiritual: pero la concesion no estaba más que en las palabras; en realidad no sacrificaban nada del poder de los papas. El parlamento de Paris no se enagajó en este punto; condenó el tratado de *Belarmino* sobre la autoridad pontificia por contener una doctrina funesta, atentatoria á la independencia y á la soberanía de los reyes (1). Esto era más serio que el *Indice*: no se trata ya de la soberbia de un poder decrépito, se trata de una gran nacion que se niega á someterse á las añejas pretensiones del papado.

II.—El galicanismo.

I.

Las palabras *galicanismo* y *libertades de la Iglesia galicana* indican que se trata de una doctrina que tiene sus raíces en Francia; mas se erraría al creer que fué particular de la nacion francesa, porque las máximas fundamentales de la Iglesia galicana eran admitidas casi en toda la cristiandad católica, salvo donde reinaba la influencia inmediata del papado. El docto y piadoso *Fleury* reduce el galicanismo á las proposiciones siguientes: "El poder conferido por Jesucristo es puramente espiritual y no se extiende directa ni indirectamente á las cosas temporales. La plenitud de poder que tiene el papa como jefe de la Iglesia debe ser ejercida conforme á los cánones admitidos por toda la Iglesia; él mismo está sometido al juicio del concilio universal, de donde se sigue que no es infalible; y las decisiones que dicta no obligan á las Iglesias particulares, sino en tanto que éstas prestan su asentimiento." Como se ve, hay dos elementos en las libertades galicanas, un elemento religioso y un elemento político; y el uno y el otro se ajustan al principio de la independencia de las naciones. Si el poder espiritual del papa está limitado, lo está en interés de las Iglesias nacionales; la influencia que se le quita redundará en provecho del episcopado; ahora bien, en todos los países católicos estaba el episcopado en los siglos XVI y XVII

en las manos de la monarquía. Considerado bajo este punto de vista, puede decirse que tendía el galicanismo á ser el derecho comun del mundo católico. Verdad es que había algun país donde el rey y el clero se habrían negado á firmar los artículos en los cuales formuló *Pithou* las libertades de la Iglesia galicana; mas eso no impedía que todos los principes católicos reivindicasen los mismos derechos que Francia ejercía á título de libertades que le eran peculiares. Cuando su poder estaba de por medio, los reyes católicos por excelencia se mostraban más altivos en sus relaciones con el papa que los reyes cristianísimos, y los legistas españoles no cedían en nada á los parlamentarios franceses. En Italia misma se profesaban y se practicaban las teorías galicanas: las máximas que la república de Venecia opuso á las soberbias pretensiones de Paulo V no eran otras que las del galicanismo (1). Los principios franceses penetraron hasta en la ciudadela del catolicismo, la antigua universidad de Lovaina; el gran canonista *Van Espén* los enseñaba, y los consejos soberanos los invocaban para combatir las invasiones de la corte de Roma.

Sin embargo, al decir de los católicos modernos, el galicanismo sería una especie de cisma. *De Maistre* trata á *Bossuet* de *semi-protestante*: "La declaracion de 1682 no difiere, segun él, de la excision de Inglaterra, sino que en una parte se confiesa la separacion y en otra no, negándose los galicanos á sacar las consecuencias de los principios que asientan," (2). Bajo el punto de vista del catolicismo romano, los ultramontanos tienen razon: los papas reclaman un poder absoluto sobre la Iglesia y la dominacion, directa ó indirecta, poco importa, sobre la sociedad temporal. En esta doctrina no hay Estado, ni nacion, porque lo que caracteriza esencialmente al Estado es la soberanía, y no hay ya soberanía laica, si el papado es soberano en el órden espiritual y en el órden temporal. Los galicanos niegan la soberanía espiritual y temporal de los papas, y están por esto mismo fuera del catolicismo romano, son cismáticos. Y tan verdad es esto, que los jesuitas sostuvieron en el siglo XVI, y con razon, que los protestantes seguirían siendo cismáticos por el mero hecho de no

(1) Véase el *Étude sur l'Église et l'État*, parte 2.^a del autor.
(2) *DE MAISTRE. De l'Église gallicane*, lib. II, c. XV.

(1) D'ARGENTRÉ, *Collectio judiciorum*, t. II, p. 19-35.

someterse al papado, aun cuando aceptaran todos los dogmas de la Iglesia católica. En efecto, el cisma de los Griegos no tiene otra causa, y lo propio sucede con el cisma anglicano. Si los galicanos no se separaron de Roma, como los Ingleses, se debió al genio de la raza francesa; el elemento latino predomina en Francia, y, por consiguiente, la tendencia á la unidad, mientras en Inglaterra impera completamente el elemento germánico, y, por consiguiente, la tendencia á la separacion, al individualismo. Francia tenía, de otra parte, ménos razon para separarse de Roma que Inglaterra; estaba ya en posesion de su libertad cuando estalló la Reforma; Inglaterra, por lo contrario, seguía siendo considerada por los papas como un feudo de la santa sede. Los Ingleses tuvieron que conquistar su independencia: de ahí el cisma.

El galicanismo se funda en la coexistencia de los dos poderes, independientes uno de otro, el poder espiritual y el poder temporal: el uno reina sobre las almas, el otro sobre los cuerpos; el uno tiene la espada espiritual, el otro la espada temporal; entendiéndose que el poder espiritual, la Iglesia, no puede inmiscuirse en las cosas temporales, y que el poder temporal, el Estado, no puede intervenir en las cosas espirituales. Tal es el principio fundamental de los galicanos, que está en contradiccion con la doctrina ultramontana. Bonifacio VIII condenó como herética, como maniqueísta, la teoría de los dos poderes independientes, porque implica que hay dos soberanos en la Iglesia, cuando no hay y no puede haber más que uno, el vicario de Dios. Verdad es que admiten los ultramontanos el Estado al lado de la Iglesia; pero reconocen en ésta una autoridad por lo menos indirecta sobre el Estado, es decir, subordinan el Estado á la Iglesia, los reyes al papa. En otra parte hemos dicho que esta subordinacion se deriva lógicamente de la idea del poder espiritual (1); pero el buen sentido de los galicanos y su sentimiento profundo de la independencia nacional, les hicieron retroceder ante la consecuencia que el ultramontanismo saca del principio de la soberanía espiritual de la Iglesia: "El príncipe, dice Dupuys, que reconoce un superior en este mundo no es príncipe soberano, sino ministro de otro. No es posible que el papa sea soberano en lo temporal so-

(1) Véase la parte sexta de estos Estudios.

bre todos los reyes sino haciendo de todos los reinos uno solo, dividido en muchos vasallos dependientes de un solo rey; y así no subsistirá más que un solo poder de todos los cristianos, el poder eclesiástico, y serán abolidas todas las soberanías seculares. Si se da ese poder al papa, le sigue indudablemente el de abolir las leyes de los reyes, y, por consecuencia, la abolicion de su autoridad y de los magistrados seculares," (1).

Así rechazan los galicanos la teoría ultramontana, en nombre de la independencia del poder civil. La oposicion entre el galicanismo y el ultramontanismo es radical, y no es, como pudiera creerse solamente política, es tambien religiosa. Belarmino funda el poder indirecto de los papas en las palabras de Jesucristo; declara que no se puede negar este poder al papado sin dejar de ser católico. Los galicanos rechazan á su vez todo poder de la Iglesia sobre lo temporal, apoyándose igualmente en el Evangelio: "Rechazamos, dice Fleury, la doctrina de los nuevos teólogos que han creído que el poder de las llaves se extendía indirectamente á lo temporal. Creemos contraria esta doctrina á la Sagrada Escritura y al ejemplo de toda la antigüedad cristiana, y estamos convencidos de que perturba la tranquilidad pública y los fundamentos de la sociedad," (2).

II.

No se estableció sin lucha la independencia del poder civil. Si los galicanos tenían de su parte el sentimiento de nacionalidad, estaban de otro lado en oposicion con el espíritu de dominacion de la Iglesia. Los papas y sus partidarios combatieron sin tregua el principio de la soberanía civil, y á veces encontraron cómplices en el clero galicano; pero el galicanismo triunfó gracias á los parlamentos que, fieles á la tradicion de los legistas, mantuvieron siempre enhiesta y firme la bandera del poder civil contra las invasiones de la corte de Roma. Detengámonos un instante en esta lucha; importa demostrar que, en la doctrina ultramontana que tiende hoy á prevalecer en el seno del catolicismo, no hay independencia para la soberanía nacional. Si esta soberanía está reconocida en nues-

(1) DUPUYS. *Commentaire sur les libertés de l'Église gallicane*, art. IV, p. 22.

(2) FLEURY. *Droit Ecclésiastique*, c. XXV.

tras constituciones, es una victoria obtenida contra las pretensiones de Roma; pero las pretensiones subsisten siempre, son inmortales como la ambicion de la Iglesia.

Desde que la monarquía francesa tuvo conciencia de sí misma reivindicó su independencia; y cosa digna de notarse: fué el más santo de los reyes, Luis IX, el que la consagró primero en su *Pragmática Sancion*. Felipe el Hermoso comunicó este sentimiento á la nacion francesa asociándola á su oposicion contra el más altivo de los papas, Bonifacio VIII; el parlamento dió la sancion de sus decretos á la doctrina de la soberanía civil; no faltaron monjes y clérigos que trataron de mantener el dogma de la omnipotencia pontificia, mas el parlamento reprimió siempre estas veleidades de usurpacion. La reaccion católica volvió á fomentar en el siglo XVI las pretensiones de los papas á la soberanía temporal. En el año 1561, un bachiller en teología, J. Tanquerel, propuso la tesis siguiente: "Está en el poder del papa deponer á los reyes y emancipar á sus súbditos del juramento de fidelidad, cuando aquellos desobedecen las órdenes pontificias." El parlamento declaró sediciosa la proposición; y como se fugara el bachiller, ordenó el tribunal "que el bedel de la Sorbona, vestido de hopalanda roja, en presencia de los principales de la facultad de teología y de cuatro consejeros, declarara que esta proposicion había sido sostenida loca y temerariamente, y suplicara humildemente al rey le perdonara la ofensa que le había inferido." Dos doctores de la Sorbona tuvieron que hacer la misma retractacion pública ante el rey (1).

No era una disputa de teólogos y de legistas, sino una lucha de poderes. Alentados por la reaccion católica, quisieron los papas poner en práctica su poder soberano. Comenzaron por excomulgar á la reina de Navarra, mas el ensayo fué desgraciado; Catalina de Médicis reivindicó con altivez los derechos de la corona; desde esta época era ya un sentimiento nacional el principio de la soberanía civil. Empero hubo un momento en que se pudo creer que el ultramontanismo invadiría á Francia, y fué cuando la Liga estaba á sueldo de España y el legado del papa reinaba en París; mas estas saturnales del catolicismo no eran la expresion de la

(1) *Traité des libertés de l'Église gallicane*, t. I, p. 50-54.

opinión general. Cuando Sixto V lanzó sus rayos contra Enrique IV, le respondieron los legistas con decretos injuriosos. El mismo clero se decidió por el rey hereje: cuando Enrique IV se resolvió, para acabar con los horrores de la guerra civil, á entrar en el seno de la Iglesia, los obispos de Francia procedieron á su absolucion, á pesar del papa. Mientras en Roma se pretendía que el rey, excomulgado y depuesto por el soberano pontífice, necesitaba ser rehabilitado por éste para poder reinar, el parlamento de París se ensañaba contra los monjes que, fieles al principio de su institucion, continuaban defendiendo la doctrina romana. Un religioso de la orden de San Agustin había sostenido que el papa, como vicario de Dios en la tierra, poseía el poder temporal igualmente que el espiritual; y el tribunal declaró esta proposicion falsa, cismática, contraria á la palabra de Dios, á los santos decretos y á las constituciones canónicas, prohibiendo sostenerla, so pena de ser perseguidos sus mantenedores como reos de lesa majestad (1). ¡Así, lo que en Roma se reconocía como un derecho divino, era condenado en París como el mayor de los crímenes!

Faltaba á la nacion francesa un órgano regular, constitucional, para expresar su voluntad y sus votos. El parlamento tuvo á veces la ambicion de representar á Francia, y la representaba realmente cuando defendía la causa del Estado contra la Iglesia. Había al lado del parlamento dos cuerpos cuya autoridad era respetada en la cristiandad entera, la Universidad y la Sorbona; y casi siempre estuvieron de acuerdo con los legistas en la cuestion de la soberanía civil. En el siglo XVI se formó una nueva orden que, por reaccion contra el protestantismo, tomó la mision de exaltar el poder del papa; y por lo mismo se puso en oposicion con las tendencias de la nacion francesa. Esta fué la razon porque encontraron los jesuitas tanta dificultad para ser reconocidos en Francia; no lograron establecerse en ella sino doblegándose y transigiendo con sus principios; y aún así, nunca cesaron las protestas contra las doctrinas de la Compañía. La universidad les prohibió enseñar, y se opuso á que fuesen admitidos en el cuerpo docente. En las razones que dió contra los jesuitas se

(1) D'ARGENTRÉ. *Collectio judiciorum*, t. II, 1, p. 531.—*Traité des libertés de l'Église gallicane*, t. I, p. 212.